



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO
ABOGADO/A
LÍNEA “LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CI-09.2022

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a un proceso de selección de carácter interno para proveer el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, Región de Tarapacá.**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°2 EVALUACIÓN CURRICULAR. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: JORGE IGNACION REYES HENRIQUEZ.

estimados, junto con saludar y por el presente acto vengo en observar el resultado de la etapa 2 del suscrito en el concurso interno para proveer el cargo de Abogado(a) Línea Representación Jurídica Especializada "La Niñez y Adolescencia se Defienden", Región Tarapaca, toda vez que no se me consideró certificado de capacitación emitido por el Instituto de capacitación y especialización Padre Hurtado respecto de curso de especialización en derecho y legislación de protección de la infancia, no obstante éste cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases, a saber: señala mi nombre (**Jorge Reyes Henríquez**); el nombre de la capacitación (**curso de especialización en derecho y legislación de protección de la infancia**); horas de duración (**75 horas cronológicas**); y por último señala expresamente la fecha de término del mismo (**15 de julio de 2022**); todo lo anterior queda refrendado asimismo en certificado de aprobación que se adjunta, que, si bien es cierto y valga aclarar, no es la intención de este postulante al cargo que sea tenido en consideración como parte de los documentos adjuntados en la postulación dentro del plazo exigido en las bases, la idea es que la menos se coteje con el diploma que da cuenta de la capacitación referida, toda vez que da razón fehaciente de lo dicho en el sentido de que si se cumple de manera íntegra con los requisitos de las bases, específicamente en lo relativo a las capacitaciones.

Quedo atento a vuestra respuesta y comentarios, saludos cordiales,

Pronunciamiento del Comité de Selección:

a.- Que el punto 3.2. b de las bases del concurso señala que, para efectos de la evaluación curricular y en cuanto a la capacitación, el postulante deberá acompañar *“Certificado/s de capacitación/es en una o más de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho de la infancia y adolescencia, Derecho Penal relacionado con la infancia, Derecho Procesal Penal, y/o Derecho de Familia. Estos Certificados deberán indicar nombre del organismo capacitador, horas de duración de la misma, fecha de inicio y término de la capacitación y el nombre del capacitado”*.

b.- Que, analizados los antecedentes aportados por el candidato en su postulación se observa el certificado que se tuvo a la vista por el Comité al momento de evaluar al candidato, documento que indica certificar la participación del Sr Reyes y finaliza indicando una fecha, sin indicar las fechas de inicio y término del curso. En efecto, de la lectura íntegra del documento se constata que no contiene mención alguna que refiera al período y fecha de inicio o terminación del curso, como se alega en la observación. Por lo mismo, la única interpretación posible es que la fecha consignada en el certificado es la correspondiente al día de la expedición del documento y que no necesariamente corresponde a la fecha del inicio y/o de la finalización del curso.

c.- Así las cosas, la documentación acompañada dentro del plazo por el postulante no permite determinar el cumplimiento de todos los requisitos para asignar puntaje desde que de su sola lectura es imposible establecer si el curso se realizó dentro del término exigido por las bases (cinco años previos a la fecha de postulación) y ello solo podría suponerse o estimarse, lo que está fuera de las facultades del Comité, el que sólo debe analizar el tenor de los documentos presentados en tiempo y forma.

d.- A mayor abundamiento, el candidato acompaña a su observación un documento que en su concepto aclara las características del curso, pero dicho documento no estuvo a la vista del Comité oportunamente, encontrándose precluido el término para acompañar antecedentes.

Por lo dicho, **se RECHAZA LA OBSERVACION.**

2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: CARLOS ALBERTO ENRIQUE AHUMADA BRAVO.

Carlos Ahumada Bravo, abogado, cédula de identidad N° 18.898.430-4, por intermedio de la presente y encontrándome dentro del plazo establecido en las bases, vengo en formular las siguientes observaciones al proceso de evaluación curricular efectuado por el Comité de Selección que fuera publicado en la página web institucional con fecha 09 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

1. El Comité, al momento de realizar la evaluación curricular del suscrito, en lo relativo específicamente a los estudios y cursos de formación educacional y capacitación, tanto en lo relativo a los estudios de especialización en las materias de Derecho Procesal Penal como en las horas de Capacitación y cursos sobre las materias descritas, y en lo relativo a la experiencia en trabajo, coordinación y red interinstitucional e intersectorial, se le otorgó a cada ítem un total de "0" puntos, en circunstancias a que estos ítems fueron debidamente acreditados de conformidad a las bases, conforme se pase a exponer:

1.1 **Respecto al certificado de diplomado**, este dispone lo siguiente: *Actualmente finalizó el Diplomado de Derecho Procesal Penal, encontrándose pendiente sólo la calificación del último curso de dicho Diplomado, que corresponde a Sistema Recursivo Procesal Penal.*

En ese sentido, las bases señalan en el punto 4) letra b) lo siguiente: *Para el subfactor Estudios de Especialización, se evaluarán los doctorados, magister y diplomados en las materias u áreas descritas en la tabla, considerándose las tres categorías, no siendo excluyentes entre sí. No serán considerados los estudios incompletos o en curso, ni tampoco aquellos en estado solo de egresados de programas de magister o doctorado.*

Que, de la revisión del certificado acompañado, se señala que el diplomado de Derecho Procesal Penal se encuentra finalizado, habiéndose cumplido con las horas lectivas del mismo, cumpliendo con lo exigido por las bases, **estando pendiente la última nota por una cuestión no imputable al suscrito**, sino por cuestiones propias de la Universidad que expide el certificado.

1.2 **Respecto de las horas de especialización**, el suscrito acompañó inmediatamente después del certificado expedido por la Universidad Central de Chile al presente los siguientes certificados para acreditar las horas de especialización:

a. Certificado emitido por Fundación América Por la Infancia a nombre del suscrito por participación en el curso "Interés Superior del Niño" con un total de **20 horas académicas**, concluido con fecha **02 de diciembre del 2022**.

b. Certificado emitido por Fundación América Por la Infancia a nombre del suscrito por participación en el curso "La Institucionalización Temprana: Efectos y Recuperación", con un total de **20 horas académicas**, concluido con fecha **02 de diciembre del 2022**.

c. Certificado Emitido por Instituto de Estudios Judiciales en el curso "Reformas introducidas al Sistema de Justicia por la Ley N°21.394" en las materias de Reformas al Proceso Civil, Laboral y de Familia, y reformas al Proceso Penal, con un total de **4.5 horas cronológicas**, en el mes de enero del 2020.

d. Certificado Emitido por la Academia Nacional de Litigación por haber aprobado el curso de Litigación oral Penal, de 11,5 horas de duración, impartido para el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el mes de noviembre del 2021.

En los documentos acompañados por el suscrito, se cumplen con todos los requisitos formales de los mismos, debiendo ser considerados al momento de calcular los puntajes, todo de conformidad de acuerdo al punto 4) letra d) de las bases.

1.3 **Respecto de la experiencia laboral**, en el correo electrónico de postulación se acompañaron los siguientes certificados, que acreditan más de un año de experiencia requerida:

a. Certificado emitido por la Corporación de Asistencia Judicial que da cuenta de experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial desde el **22 de septiembre del 2022 a la fecha de cierre de la postulación (2 de diciembre del 2022)**.

b. Certificado de Prestación de Servicios emitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en base al anexo propuesto por las propias bases que dan cuenta de experiencia en trabajo y experiencia de trabajo coordinación y articulaciones en red interinstitucional e intersectorial de NNA, **desde el 01 de octubre del 2021 al 31 de julio del 2022**.

Que, estos certificado acreditan **1 año y un mes de experiencia laboral en las materias requeridas por las bases**, cumpliendo con los requisitos formales del mismo, sin perjuicio de lo anterior, se acredita también experiencia laboral.

c. Certificado de Experiencia Laboral Específica emitida por el abogado Ivo Santos Reyes, desde el 10 de marzo del 2020 al 31 de septiembre del 2021.

2. Las bases contemplan como forma de acreditación de capacitación y perfeccionamiento y también la experiencia laboral. En ese sentido se cumple con los requisitos planteados por las bases en el siguiente sentido:

El certificado de Diplomado da cuenta de haber finalizado, de conformidad a lo señalado en las bases, el Diplomado de Derecho Procesal Penal, no correspondiendo valorar este ítem con "0" puntos.

Los cursos de perfeccionamientos anteriormente señalados, dan cuenta de la fecha de realización y horas cronológicas cumplen con tales requisitos, señalados en las bases, siendo capacitaciones en materias atingentes, ajustado a las bases, no resultando procedente evaluar dicho ítem con "0" puntos.

La experiencia laboral, si sólo se considera la experiencia en CAJTA e INDH, da como resultado 13 meses de experiencia en las materias atingentes para el presente concurso, **hecho en base al propio anexo acompañado en las bases** cumpliendo con el año mínimo de experiencia solicitada en las bases, sin perjuicio del certificado al cual se hace referencia en la letra c de las presentes observaciones, no debiendo valorar este ítem con "0" puntos.

En atención a lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por formuladas las observaciones a la etapa denominada "evaluación curricular", en lo relativo a la asignación de puntaje por capacitación y perfeccionamiento y experiencia laboral aplicando en definitiva el puntaje correspondiente de acuerdo a los antecedentes acompañados, toda vez que cuento con el diplomado atingente finalizado más de 40 horas de capacitación debidamente acreditada y más de un año de la experiencia laboral requerida en trabajo de articulación de red experiencia de trabajo coordinación y articulaciones en red interinstitucional e intersectorial de NNA.

En subsidio de lo anterior, y en el evento que sea necesario tener claridad en cuanto al haber terminado satisfactoriamente el diplomado de derecho procesal penal, solicito se conceda un plazo prudente para poder solicitar a la Universidad Central de Chile rectificar dicho certificado, esto en atención a que sólo se tuvo una semana para reunir la documentación requerida y todo trámite de la Universidad se suele responder en un plazo de 5 días hábiles por lo que no fue posible solicitar la rectificación del certificado antes del cierre de postulaciones.

Adjunto la documentación respectiva,

Pronunciamiento del Comité de Selección:

1.- Que en cuanto a lo señalado en su 1.1, respecto del certificado de diplomado:

a.- Teniendo presente lo indicado en las bases en el número 4.b párrafo 3: *“Para el subfactor Estudios de Especialización, se evaluarán los doctorados, magister y diplomados en las materias u áreas descritas en la tabla, considerándose las tres categorías, no siendo excluyentes entre sí. No serán considerados los estudios incompletos o en curso.”*

b.- Que para otorgar puntaje, el Comité debe determinar si de la documentación que se acompaña establece que el diplomado se cursó completo. Para tales efectos se procedió a examinar nuevamente el documento en cuestión pudiendo constatar que de su tenor se puede establecer que el postulante **aprobó** el diplomado en Derecho Civil y que habiendo **finalizado** el diplomado en Derecho Procesal penal, se encuentra pendiente la calificación del último curso.

c.- Que es la propia autoridad universitaria la realiza una distinción en el certificado, señalando que en un caso los estudios se encuentran completos y en el segundo no, siendo indistinto para los efectos del presente proceso de selección las razones por las cuales ello ocurre (retraso en la entrega de las notas) por lo que respecto del curso atingente no existe una certificación de encontrarse completo o **aprobado**, en los términos utilizados por el mismo certificador.

d.- Que en tales circunstancias, el Comité no puede estimar o entender algo distinto a lo señalado por la propia autoridad universitaria. Distinto sería el caso si la autoridad hubiese señalado que el postulante **aprobó** el curso, encontrándose la nota pendiente, desde que ésta última no es necesaria para entregar puntaje en caso de diplomado.

e.- En tales circunstancias el Comité no tiene facultades para interpretar el certificado y solo puede constatar si de su tenor se desprende si el diplomado atingente está **completo** o, en términos del propio certificador **aprobado**, lo que no ocurre en la especie desde que el certificado no señala en ninguna parte dicha circunstancia.

Por lo dicho, **se RECHAZA LA OBSERVACIÓN en este punto.**

2.- Que en cuanto a lo señalado en su 1.2 respecto de la certificación de capacitaciones:

a.- Que el punto 3.2. b de las bases del concurso señala que, para efectos de la evaluación curricular y en cuanto a la capacitación, el postulante deberá acompañar *“Certificado/s de capacitación/es en una o más de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho de la infancia y adolescencia, Derecho Penal relacionado con la infancia, Derecho Procesal Penal, y/o Derecho de Familia. Estos Certificados deberán indicar nombre del organismo capacitador, horas de duración de la misma, fecha de inicio y término de la capacitación y el nombre del capacitado”*.

b.- Que, analizados los antecedentes aportados por el candidato en su postulación se observa que, salvo el documento que designa en las letras c y d, en los demás documentos que se tuvieron a la vista por el Comité al momento de evaluar al candidato, indican una fecha sin especificar si corresponde a las fechas de inicio y término del curso. En efecto, de la lectura íntegra de los documentos se constata que no contienen mención alguna que se refiera al período y fecha de inicio o terminación de los cursos. Por lo mismo, la única interpretación posible es que la fecha consignada en el certificado es la correspondiente al día de la expedición del documento y que no necesariamente corresponde a la fecha del inicio y/o de la finalización del curso.

c.- Así las cosas, la documentación acompañada dentro del plazo por el postulante no permite determinar el cumplimiento de todos los requisitos para asignar puntaje desde que de su sola lectura es imposible establecer si el curso se realizó dentro del término exigido por las bases (cinco años previos a la fecha de postulación) y ello solo podría suponerse o estimarse, lo que está fuera de las facultades del Comité.

d.- A mayor abundamiento, los documentos signados en las letras c y d fueron evaluados y ambos indican el período en que se realizó señalando el mes en que ocurrió el hecho, pero la suma de las horas certificadas no otorga puntaje de acuerdo a las bases.

Por lo dicho, **se RECHAZA LA OBSERVACION en este punto.**

3.- Que en cuanto a lo señalado en su 1.2 respecto del certificado de diplomado:

a.- Que de acuerdo a lo señalado en el punto 4.b de las bases y analizados los antecedentes aportados por el candidato en su postulación, es posible establecer que acredita más de un año de experiencia laboral específica en materia de curadurías, más de dos años de litigación en tribunales atinentes y más de un año en coordinación interinstitucional;

b.- Que en la evaluación se le otorgó correctamente la puntuación por el ítem de experiencia de litigación en tribunales atinentes pero se omitió otorgarle la experiencia como curador y en labores de coordinación interinstitucional (más de un año en cada caso) razón por la cual se accederá parcialmente a lo solicitado y se le asignará puntaje respectivo en ambas categorías, esto es 10 puntos en experiencia como curador ad litem y 10 puntos en labores de coordinación interinstitucional, disponiendo la corrección del acta respectiva en este aspecto;

Por lo dicho, **se ACOGE LA OBSERVACION en este punto.**

3) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: YENIFER DEL CARMEN TAPIA PERALTA.

Estimados:

Junto con saludar, dirijo a ustedes con la finalidad de realizar en tiempo y forma observación al proceso de Etapa 2: Evaluación curricular de la postulación que se indica en el asunto.

En este sentido señalar que no fue considerado dentro de la postulación, respecto al concurso de abogado de la Línea de Protección especializada de NNA, denominada "La Niñez y la Adolescencia se defienden", De la Región Tarapacá, debido a que el puntaje asignado no es el que corresponde, detallando los siguientes puntos:

1.- Estudios y cursos de formación educacional y capacitación, en particular Estudios de especialización en la Materia , en particular Derecho Procesal Penal, en la que se solicita acreditación, se me fue asignado 0 puntos en consideración que esta postulante acompañó certificado de acreditación del Diplomado Derecho Penal y procesal Penal emitido por la Universidad Alberto Hurtado.

2.- Asimismo en el apartado experiencia de Trabajo en coordinación y Articulación de la red Interinstitucional e Intersectorial, cabe hacer presente en este punto que está postulante cuenta con más de 3 años de experiencia laboral, conforme dan cuenta referencias de empleadores, trabajando en este contexto en Programas de la Red, donde el trabajo con diversos programas de la Red, eran parte de las funciones desarrolladas tanto como abogada, como en el rol de Coordinadora Jurídica (PRM CEPIJ IQUIQUE), del mismo modo en Servicio de Gobierno Interior, mis funciones consisten en Coordinar, implementar y ejecutar programas con distintos servicios, redactando y visando proyectos con otros servicios, tanto desde el puto de vista tecnico, presupuestario y administrativo. En este Items no se me considerara puntaje alguno, existiendo documentación que abala dicha experiencia.

En razón de lo anterior el puntaje solicito pueda ser revisado, ponderando los items asignados, en este sentido, se me asigne el puntaje de 20 puntos por contar con estudios de diplomados válidamente certificado, como así mismo el respectivo puntaje, que la honorable comisión estime pertinente considerar, asignando en conformidad a las bases los referidos puntajes no evaluados.

Por tanto, se sirva tener presente la observación formulada respecto al puntaje obtenido para su revisión.

1.- Que en cuanto a lo señalado en su observación número 1 respecto a los estudios y cursos de especialización:

a.- Que de acuerdo a lo señalado en el punto 4.b de las bases y analizados los antecedentes aportados por la candidata en su postulación, es posible establecer que efectivamente acredita un diplomado y que dicha circunstancia no es excluyente con la formación como Magister ya certificada;

b.- Que en la evaluación se le otorgó correctamente la puntuación por la acreditación de su Magister, pero se omitió el puntaje por el diplomado, en circunstancias que debió sumarse dicha asignación por lo cual se accederá a dicho punto pero siendo errónea la petitoria concreta de la candidata, la Comisión de oficio le asignará puntaje el respectivo, esto es 15 puntos por el diplomado acreditado, disponiendo la corrección del acta respectiva en este aspecto;

Por lo dicho, **se ACOGE LA OBSERVACION en el punto señalado.**

2.- Que en cuanto a lo señalado en su observación número 2 respecto de la experiencia en coordinación interinstitucional e intersectorial:

a.- Que en el punto 4.b de las bases en el párrafo referente al subfactor, se indica que: "Para el subfactor Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. El Certificado será válido solo si indica claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo"

b.- Que analizados nuevamente los antecedentes aportados por la candidata certifican un tiempo de experiencia específica menor a un año (Asesoría en la Delegación Presidencial) y los demás certificados dan cuenta de labores de coordinación judicial y/o jurídica, por lo que la evaluación fue correcta asignándosele el puntaje mínimo para la etapa, esto es 0.

Por lo dicho, **se RECHAZA LA OBSERVACION en el punto señalado.**

4) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: **MELISA PATRICIA GONZÁLEZ PAZ.**

Estimado Comité de Selección:

Junto con saludar, me dirijo a ustedes con motivo de hacer las siguientes observaciones a la etapa de evaluación curricular, conforme lo permite el apartado número 7 del capítulo III de las bases:

1° En cuanto al ítem capacitación y cursos de perfeccionamiento, se me asignó el puntaje de 0 (2), señalando que los certificados acompañados no cumplen con las menciones solicitadas por las bases.

Debo indicar que de los tres certificados acompañados, el Certificado sobre "Indicadores de sospecha de Agresión Sexual en el juego de niños y niñas" cumple con todas las menciones solicitadas.

El Certificado de "Trauma Complejo en la Infancia y Adolescencia", indica que el curso de 16 horas fue certificado el día 03 de agosto de 2022, curso que realicé entre los días 14 de junio al 24 de junio de 2022, como se puede visualizar en la imagen adjunta. Dicha información está siendo solicitada al organismo, para que la incluya en un certificado oficial.

En cuanto al Certificado de Taller de Litigación en Derecho de Familia, de 7 horas 30 minutos, este fue realizado en abril del año 2021, como consta en imagen adjunta. Dicha información también está siendo solicitada al organismo que extendió el certificado, con el fin de que lo certifique oficialmente.

Por lo que solicito respetuosamente que se me reconsidere el puntaje asignado en dicho apartado.

2° En cuanto al ítem experiencia en litigación de tribunales, se me calificó con 10 puntos, correspondiente a poseer de 1 a 2 años de experiencia. Para dicha calificación envié un archivo excel con las causas asociadas a mi rut que figuran en la Oficina Judicial Virtual, no obstante las bases indican que su acreditación se efectuará a través de validador Sistema de Información de Familia y/o Penal del Poder Judicial, sin requerir tampoco, certificación de ministro de fe. En cuanto a esto, solicito respetuosamente que se me reconsidere el puntaje asignado, y se me asigne el puntaje correspondiente a los años de experiencia que poseo, pues cuento con experiencia en tribunales de familia desde septiembre de 2017 y en el área penal desde diciembre de 2019, lo cual pueden corroborar en el sistema de información ya indicado.

En virtud de todo lo anterior, solicito se reconsidere la decisión de reprobar la etapa a la cual realizo esta observación y, se me permita continuar con la postulación y avanzar en el proceso.

Pronunciamiento del Comité de Selección:

1.- Respecto de la observación número 1:

a.- Que el punto 3.2. b de las bases del concurso señala que, para efectos de la evaluación curricular y en cuanto a la capacitación, el postulante deberá acompañar "*Certificado/s de capacitación/es en una o más de las siguientes materias: Derechos Humanos, Derecho de la infancia y adolescencia, Derecho Penal relacionado con la infancia, Derecho Procesal Penal, y/o Derecho de Familia. Estos Certificados deberán indicar nombre del organismo capacitador, horas de duración de la misma, fecha de inicio y término de la capacitación y el nombre del capacitado*".

b.- Que, analizados los antecedentes aportados por la candidata en su postulación se puede establecer que acredita un número de horas que no otorga puntaje en el presente proceso, habiéndose considerado el único certificado que contempla todas las menciones que exigen las bases.

c.- Respecto de los demás certificados, lo mismos contienen una fecha sin menciones o indicaciones de la naturaleza de dicha datación, por lo que la única interpretación posible es que la fecha consignada en los certificados es la correspondiente al día de la expedición del documento y que no necesariamente corresponde a la fecha del inicio y/o de la finalización del curso.

c.- Así las cosas, respecto de los certificados no considerados, la documentación acompañada dentro del plazo por la postulante no permite determinar el cumplimiento de todos los requisitos para asignar puntaje desde que de su sola lectura es imposible establecer si el curso se realizó dentro del término exigido por las bases (cinco años previos a la fecha de postulación) y ello solo podría suponerse o

estimarse, lo que está fuera de las facultades del Comité, el que sólo debe analizar el tenor de los documentos presentados en tiempo y forma.

d.- A mayor abundamiento, la candidata señala estar solicitando la información respectiva a los organismos capacitadores para aclarar las características del curso que pretende acreditar pero dicha certificación no estuvo a la vista del Comité oportunamente, encontrándose precluido el término para acompañar tales antecedentes.

Por lo dicho, **se RECHAZA LA OBSERVACION en este punto.**

2.- Que en cuanto a lo señalado en su observación número 2 respecto a la experiencia en litigación ante los tribunales atinentes a las bases:

a.- Que de acuerdo a lo señalado en el punto 4.b de las bases y analizados los antecedentes aportados por la candidata en su postulación, es posible establecer que efectivamente acredita experiencia desde el mes de septiembre de 2017;

b.- Que en la evaluación se le otorgó 15 puntos, debiendo otorgársele 20 por la experiencia en litigación, por lo que se accederá a dicho punto y se le asignará puntaje el respectivo, esto es 20 puntos por haber acreditado más de tres años de experiencia, disponiendo la corrección del acta respectiva en este aspecto;

Por lo dicho, **se ACOGE LA OBSERVACION en el punto señalado.**

III **RESULTADOS DE LA ETAPA N°2 EVALUACIÓN CURRICULAR.** –

Conforme los razonamientos expresados para cada una de las Observaciones presentadas, los Resultados finales de la Etapa N°2 son los siguientes:

			Estudios y Cursos de Formación Educativa y Capacitación					Experiencia Profesional y laboral									PUNTAJE TOTAL	RESULTADO
			Estudios de Especialización en las materias: - Derechos Humanos - Derechos de la infancia y adolescencia. - Derecho Penal relacionado con la infancia - Derecho Procesal Penal. - Derecho de Familia. (Acreditado solo mediante certificados respectivos que señale horas cronológicas).	Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento o acreditados sobre las materias descritas (Acreditado solo mediante certificado respectivo que señale fecha de realización y horas cronológicas).	Experiencia en Curaduría Ad Litem de NNA. (Acreditado mediante certificado/s emitido/s por empleadores privados y/o Servicios Públicos, extendido/s en la forma solicitada por estas bases; o con resoluciones del Tribunal)	Posee experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia acreditados por Sistema de Información de Familia o Penal del Poder Judicial.	Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial. (Acreditado mediante certificado/s emitido/s por empleadores privados y/o Servicios Públicos, extendido/s en la forma solicitada por estas bases)	Posee 1 o más doctorados	Posee 1 o más magister	Posee 1 o más diplomados	Posee 40 o más horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años	Posee entre 24 a 39 horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años.	Posee más de 3 años de experiencia	Posee de 2 a 3 años de experiencia	Posee de 1 a 2 años de experiencia	Posee más de 3 años de experiencia		
JORGE	REYES	HENRIQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	10	20	0	0	0	0	10	40	Reprueba
VICTORIA	FUENZALIDA	MUÑOZ	0	0	15	10	0	20	0	0	20	0	0	20	0	0	85	Aprueba
YENIFER	TAPIA	PERALTA	0	20	15	10	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	65	Aprueba
CARLOS	AHUMADA	BRAVO	0	0	0	0	0	0	0	10	0	15	0	0	0	10	35	Reprueba
LEONARDO	LAFUENTE	OLATE	0	0	15	10	0	0	0	0	0	15	0	0	0	10	50	Aprueba
MELISA	GONZÁLEZ	PAZ	0	0	15	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	35	Reprueba

Como puede apreciarse, las observaciones acogidas por el Comité no modifican el resultado final de la Etapa cuestionada, por lo que el acta publicada en su oportunidad se mantiene en los demás y en cuanto a que los candidatos que pasan a la siguiente Etapa son:

1.- VICTORIA FUENZALIDA MUÑOZ

2.- YENIFER TAPIA PERALTA

3.- LEONARDO LAFUENTE OLATE

V COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
<p>Marcos Gómez Matus</p>	<p>Director Regional de Tarapacá</p>		<p>14.12.2022</p>
<p>Sergio Sol Morales</p>	<p>Abogado Coordinador Línea La Niñez y la Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá</p>	<p>Concurre al acuerdo pero no firma el presente ejemplar por encontrarse en cumplimiento de sus funciones propias y para no retardar su publicación</p>	<p>14.12.2022</p>
<p>MS.</p>	<p>Integrante designado/a por el Ministerio de Justicia y DDHH</p>	<p>Se integrará en etapa final</p>	<p>14.12.2022</p>